



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SANTA ANA TLAPACOYAN**  
DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/086/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Cumplimiento.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

### ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al Municipio de **Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Cumplimiento** número **OA/CPM/086/2024** de fecha 20 de febrero de 2024, para la fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **22 de febrero de 2024**, al C. Víctor Manuel Gatica Díaz, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría número OA/CPM/086/2024.

Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Víctor Manuel Gatica Díaz, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **20 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **23 de septiembre de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Víctor Manuel Gatica Díaz, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Víctor Manuel Gatica Díaz en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **15 de octubre de 2024**.

### NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0524/2024 **de fecha 01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/086/2024, a los siguientes servidores públicos:

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Sofía Ruiz Antonio: Auditor.



## CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Cumplimiento\***: Determina en qué medida la Entidad Fiscalizable ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

## ALCANCE

La auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que, la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación, debidamente autorizados.
2. Se verificó que, la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que, el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con los documentos requeridos, y se haya informado a las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que, la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que, la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles; y que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que, la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se haya ajustado a la normatividad aplicable.
7. Se verificó que, la información presentada y/o publicada en el Informe de Gobierno corresponda a la información registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que, las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que, la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.



10. Se verificó que, la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que, para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó si la Entidad Fiscalizable contrató deuda Pública u obligaciones a corto plazo.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracciones XXIII y XXVI, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado: AC-01** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN**

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**; se verificó lo siguiente:*

- a) La Entidad Fiscalizable **no presentó el Plan Municipal de Desarrollo.**
- b) La Entidad Fiscalizable, presentó copia de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 25 de marzo del 2023, que contiene el Decreto 1010 mediante el cual se aprueba la **Ley de Ingresos** del Municipio para el ejercicio 2023, misma que fue aprobada mediante Acta de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2022.
- c) La Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023; aprobado mediante acta de cabildo de fecha 03 de enero de 2023; sin embargo, no acreditó que se encuentre publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, ni haber remitido copia al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento.
- d) La Entidad Fiscalizable **no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos**, con sus respectivas autorizaciones de Cabildo y evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como haber remitido copia al Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso a) y b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción XIV, 123 párrafo primero, 127 párrafo primero y tercero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-01

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:



Respecto del **Plan Municipal de Desarrollo**; La Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo, que incluye la integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, Acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, evidencia de la implementación de mesas temáticas para la identificación de necesidades y acta de sesión ordinaria de cabildo para el análisis, discusión y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025.

De la presentación y publicación del Presupuesto de Egresos, así como la elaboración de sus modificaciones presupuestales; la Entidad Fiscalizable presentó evidencia de haber remitido el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, acta de sesión extraordinaria de cabildo para el análisis, discusión y aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos, con sus respectivas autorizaciones de Cabildo; y evidencia de sus publicaciones en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-01**.

El siguiente **Resultado: AC-02** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

**DOCUMENTOS NORMATIVOS**

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativa a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observó lo siguiente:

- a) La Entidad Fiscalizable presentó el **Manual de Organización**; sin embargo, no presentó evidencia del medio en el que fue publicado.
- b) La Entidad Fiscalizable **no presentó el Manual de Procedimientos**; debidamente autorizado y publicado.
- c) La Entidad Fiscalizable presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 29 de mayo de 2023, mediante el cual aprueban el documento denominado **Código de Ética y Código de Conducta**, así como documento mediante el cual manifiestan que fue publicado en la Gaceta Municipal en el mes de mayo de 2023.

- d) La Entidad Fiscalizable presentó copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de mayo de 2021, que contiene el **Bando de Policía y Gobierno** del Municipio, y acta de cabildo de fecha 31 de marzo de 2023, mediante la cual fue ratificado; sin embargo, no presentó evidencia de haberla remitido al Congreso del Estado para su conocimiento.
- e) La Entidad Fiscalizable presentó copia simple del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 08 de mayo de 2021, que contiene la publicación del **Reglamento de la Gaceta Municipal**; sin embargo, no acreditó que haya sido ratificada, autorizada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, o respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I incisos a), b) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero, fracción IV, 10 párrafo primero, fracciones II, VIII y XIII, 19 párrafos primero y segundo y 30 párrafo primero, fracciones V, VII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y del reglamento de la gaceta municipal del municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 08 de mayo de 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración.**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

De la publicación del **Manual de Organización**; presentó documento mediante el cual, el Secretario municipal acreditó que el citado manual fue publicado en la gaceta municipal.



Respecto al **Manual de Procedimientos** debidamente autorizado y publicado; la Entidad Fiscalizable presentó acta de sesión de cabildo, mediante el cual aprueban el manual de procedimientos, ejemplar del manual de procedimientos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca 2023-2025, y documento mediante el cual, el Secretario municipal acreditó que el citado manual fue publicado en la gaceta municipal.

Respecto de la notificación al Congreso del Estado del **Bando de Policía y Gobierno**; la Entidad Fiscalizable presentó oficio suscrito por el presidente municipal, mediante el cual remite para conocimiento al presidente de la mesa directiva del H. congreso del Estado copia certificada el Acta de sesión ordinaria de cabildo mediante el cual ratifican el Bando de Policía y Gobierno Apara el Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca.

De la publicación **Reglamento de la Gaceta Municipal**; la Entidad Fiscalizable presentó acta de Cabildo en la que aprueban y autorizan el Reglamento de la Gaceta Municipal y documento mediante el cual, el Secretario municipal acreditó que el citado reglamento fue publicado en la gaceta municipal

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-02**.

El siguiente **Resultado: AC-03 SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-03 SIN OBSERVACIÓN**

**ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que, presentó documentación relativa al Acta Entrega-Recepción de la Administración Municipal del ejercicio fiscal 2023; verificando que el acta fue integrada con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; así mismo, presentó evidencia de que remitió la copia correspondiente al entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 23 de enero de 2023, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del acta de Entrega-Recepción.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca no realiza observación alguna respecto a este resultado."*

(...)

Debido a lo anterior, este **Resultado: AC-03 permanece sin observaciones.**

El siguiente **Resultado: AC-04** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

**INGRESOS**

*Con la finalidad de verificar que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas, aperturadas para cada fondo o programa, y registrados en la contabilidad del Municipio; de la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se obtuvieron los siguientes resultados:*

a) *Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó los **Contratos de apertura de cuentas bancarias**, específicas, mancomunadas, así como los estados de cuenta respectivos, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); sin embargo, no presentó el contrato de apertura de cuenta y estados de cuenta de Ingresos Fiscales, ni las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas aperturadas y manejadas durante el ejercicio fiscal 2023, como se detalla a continuación:*

Institución bancaria	Ramo y fondo	Núm. cuenta	Contrato de apertura	Estados de cuenta	Conciliaciones bancarias
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	1212490142	✓	✓	X
	RAMO 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1212490151	✓	✓	X
	RAMO 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	12124900160	✓	✓	X
	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 (Ingresos Extraordinarios INMUJERES) Convenios Federales	1223441140	✓	✓	X
	Ingresos Fiscales	1225318170	X	X	X

b) *Se constató que la Entidad Fiscalizable recibió recursos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2023, por el importe de **\$12,541,852.30 (Doce millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos 30/100 M.N.)**; correspondientes al*



Ramo 28 y Ramo 33 Fondo III y Fondo IV, los cuales fueron depositados en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin; sin embargo, de la consulta a sus registros contables realizados a través de la plataforma SIMCA al cierre del ejercicio 2023, se observó que registraron ingresos por estos conceptos, en cantidad de **\$13,760,434.80 (Trece millones setecientos sesenta mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**; lo anterior, como se detalla a continuación:

Ramo y fondo	Importe ministrado por la SEFIN	Importe manifestado en Balanza de comprobación	Diferencias
RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.	\$4,796,700.00	\$4,816,684.56	-\$19,984.56
RAMO 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).	\$5,992,811.26	\$8,943,750.24	-\$1,198,597.94
RAMO 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	\$1,752,341.04		
<b>SUMAS</b>	<b>\$12,541,852.30</b>	<b>\$13,760,434.80</b>	<b>-\$1,218,582.50</b>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **33, 34, 43, 69 párrafo primero, tercero y cuarto, y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración.**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó las conciliaciones bancarias del Ramo 28, Ingresos Fiscales, Ramo 33 Fondo III y Fondo IV del ejercicio fiscal 2023, contratos y estados de cuenta bancarios.

Respecto a las diferencias determinadas entre los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y sus registros contables; presentó balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual aclara el importe observado.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-04.**

El siguiente **Resultado: AC-05** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

**BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

De la revisión y fiscalización a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se verificó que, presentó el documento denominado **Inventario de bienes muebles e inmuebles**, en el cual detalla los activos propiedad del municipio; así mismo presentó el documento denominado **Estado analítico del activo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023**, sin embargo, no acreditó, que la información contenida en estos documentos corresponda a la registrada en la Cuenta Pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **23, 24, 25, 27, 28 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 109, 110, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y numeral D Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Cuenta Pública, con lo que se verificó el contenido del documento denominado Estado analítico del activo, relativo al Inventario de bienes muebles e inmuebles.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-05**.

El siguiente **Resultado: AC-06** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

**CUENTA PÚBLICA, ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES TRIMESTRALES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, relativo a la presentación de la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:*

a) *Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, ni evidencia de haberla presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.*

b) *Respecto a los Informes Trimestrales de los **Estados Financieros e informes de avance de gestión financiera**, se verificó que se encuentran publicados en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; detectando que fueron presentados de forma extemporánea ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fechas 24 de agosto, 06 de noviembre, 12 de diciembre de 2023 y 19 de marzo de 2024; respectivamente.*

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48, 51, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 fracción XXII párrafo último y 113 fracción II penúltimo y último de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 párrafo primero, 15 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones XXII y LII, 68 párrafo primero fracción III y 95 párrafo primero fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-05

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado.”*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal, así como evidencia de haberla presentado ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Presentó oficio justificativo del motivo por el cual los Estados Financieros e informes de avance de gestión financiera, fueron presentados de forma extemporánea ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-06**.

El siguiente **Resultado: AC-07** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

**INFORME DE GOBIERNO**

*Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó el **Informe de Gobierno** del ejercicio 2023; sin presentar el acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza dicho informe; así mismo, no acreditó la veracidad de la información manifestada en el citado informe, respecto al Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas y el estado que guardan los asuntos municipales, así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas, en razón de no haber presentado la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.*

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracción XI y 68 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*



**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-06

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado.

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó acta de sesión pública y solemne del Municipio en la cual se autoriza el informe de Gobierno del ejercicio 2023; así mismo, acreditó la veracidad de la información manifestada en el citado informe, respecto al Estado Financiero de la Hacienda Pública Municipal, las obras en proceso y concluidas así como la información relativa a los montos recibidos, obras y acciones a realizar, el costo, ubicación, metas y beneficiarios de cada una de las obras realizadas, al haber presentado la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como solventado **el Resultado: AC-07**.

El siguiente **Resultado: AC-08** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

**EJERCICIO DEL GASTO**

En razón a que la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, ni las modificaciones al Presupuesto de Egresos**; no acreditó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, correspondieran a las autorizadas en el presupuesto de egresos aprobado, del ejercicio 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **60, 61 párrafo primero fracción II, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; **19 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**; **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **y 43 primer párrafo fracción XXII, 68 párrafo primero fracción III, 127, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-07

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, y las modificaciones al Presupuesto de Egresos; acreditando que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, corresponden a las autorizadas en el presupuesto de egresos aprobado, del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-08**.

El siguiente **Resultado: AC-09** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

**CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a los **Contratos de obra pública**, se identificó que, presentó los contratos de **nueve obras**, ejecutados con recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), denominadas: **“Mantenimiento de Caminos en la localidad de Santa Ana Tlapacoyan”, “Ampliación de la red de energía eléctrica en varias calles de la localidad de Santa Ana Tlapacoyan”, “Construcción de alumbrado público en la calle Porfirio Díaz”, “Mantenimiento de camino que conduce el paraje el Mogotillo”, “Construcción de cancha deportiva de la escuela primaria Benito Juárez clave 20DPR1036F”, “Ampliación de la red de energía eléctrica en la calle Vicente Guerrero”, “Mantenimiento de camino en la localidad de Rincón de Tlapacoyan”, “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Vicente Guerrero”, “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la**



calle Insurgentes”, así como el contrato de **una obra** ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) denominada: “Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle 2 de abril”, de conformidad con la normatividad aplicable; sin embargo, en razón de que no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no acreditó que los contratos presentados, correspondan a las obras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2023; así mismo, no comprobó que las contrataciones se hayan realizado de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Así mismo, se verificó que los proveedores contratados se encuentran dentro del padrón de contratistas presentado por la Entidad Fiscalizable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 89 fracciones VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-08

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, acreditando que los contratos presentados, corresponden a las obras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; y realizadas de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-09.**

El siguiente **Resultado: AC-10** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS**

Se constató que la Entidad Fiscalizable presentó el documento denominado **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023; sin embargo, no acreditó que dicho programa haya sido aprobado por mayoría calificada dentro de los primeros 90 días del ejercicio, ni que reúna los requisitos mínimos establecidos en las normas correspondientes; así mismo, en razón de que no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, no demostró la congruencia entre el documento citado y la Relación de Obras en proceso y terminadas integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **17, 19, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 49 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 68 párrafo primero fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:

**Solicitud de aclaración.**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-09

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el documento denominado **Programa Anual de Obras Públicas y Servicios**; y acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 20 de marzo de 2023, mediante la cual aprueban, por unanimidad de votos el citado documento; así mismo, se verificó que la Relación de Obras en proceso y terminadas, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, corresponde a la información contenida en el Programa Anual de Obras citado.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-10.**



El siguiente **Resultado: AC-II** fue emitido en el informe preliminar de auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-II CON OBSERVACIÓN**

**ASIGNACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que el **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no presentó evidencia de la relación de obras públicas bajo la modalidad de administración directa, toda vez que, no presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, la plantilla de personal y la plantilla vehicular, para acreditar que haya contado con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos para la ejecución de este tipo de obras públicas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Minas; 12 párrafo primero y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve la siguiente acción:*

**Solicitud de aclaración:**

2023-OA/CPM/086/2024-SA-10

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación detallada en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en la que se encuentra integrada la Relación de Obras en proceso y terminadas, así como la plantilla de personal y la plantilla vehicular necesarias para la ejecución de obras públicas por administración directa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado: AC-II.**

**DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, **cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**